

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SANCIONES: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 07 días del mes de julio del año 2026 siendo las 11:53 horas, en el marco del expediente RO-00139-P-2025 - MUÑOZ RUBEN ANGEL S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, el interno RUBEN ANGEL MUÑOZ (desde el E.E.P. 4), asistido por su asistido por su Defensor Dr. WALTER ABEL CARRASCO, todos mediante el sistema de videoconferencia zoom, con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de la sanción impuesta mediante Resolución N° 17/INT.26 de fecha 03/06/26.

El registro de la presente audiencia se realiza en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte. La siguiente transcripción no es literal ya que solo se consignarán reseñas de los argumentos centrales expresados por las partes y seguido a ellas se agregará la resolución del Sr. Juez, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

La Defensa manifiesta que dicha la sanción fue impuesta con diez días de exclusión de actividades recreativas. No es coherente. Al sistema informático del Juzgado agregó prueba consistente en fotografías y dos videos. Explica someramente la metodología de trabajo del Penal N° 4 en los expedientes disciplinarios.- En este caso hace saber el Sr. Defensor que el día lunes 01/06/26 lo notifican del proceso disciplinario contra MUÑOZ el cual ya había iniciado el 22/05/26. Desde aquella fecha de comunicación le daban 48 horas para constituirse como parte y presentar prueba. El miércoles 03/06/26 se presenta y solicita vista. En respuesta lo notifican de la resolución del expediente, ya terminado. El 30/05/26 (sábado) se llevaron adelante declaraciones evidenciándose la falta de voluntad del Establecimiento Penal para que él como Abogado Defensor participara de las mismas. Estas declaraciones son de los Oficiales ROMERO, de ROMAN VIDAL y VILLEGAS NORBERTO. Al juzgado lo notificaron el día 28 y a él (Defensor) el día 29, sin posibilidades de acercarse al Penal ya que tiene restringido el acceso los fines de semana, al igual que después de las 14.00 horas los días hábiles. Ello limita sus posibilidades de trabajo, ya que como todos saben los profesionales abogados asisten a audiencias por la mañana y por la tarde se encargan de las diversas diligencias. Es decir, se violó el derecho de defensa. Presentó el escrito a tiempo y en 24 horas el

expediente estaba terminado, por ello solicita la nulidad del expediente y que no se tenga en cuenta la sanción. Sin perjuicio de ello también cuestiona, en base a la prueba presentada (fotografías, videos y captura de pantalla), que a MUÑOZ le endilgan haber subido a las redes sociales distintos videos del Penal. Nunca le encontraron dispositivos a MUÑOZ con acceso a redes sociales, ni que tuviera acceso a ellos. La imposibilidad es total. En la prueba que agregó hay una captura de pantalla donde AEDO está averiguando quien lo hizo, y como no encontró al culpable se lo achaca a MUÑOZ. También aportó un video donde MUÑOZ fue grabado sin su consentimiento mientras corría en el patio del Penal. En otro de los video se observa a MUÑOZ (por el cual fue objeto de otra sanción) golpeando la puerta de la celda, pero en el reflejo se ve a una persona con un trabajo haciendo la grabación. La única persona que tiene acceso a las celdas es el propio director. Con estos elementos, si no se le hace lugar a la nulidad, solicita que se tenga en cuenta esta prueba que demuestra que no hay posibilidad de que MUÑOZ haya subido a las redes las grabaciones que se le endilgan.

El condenado expresó que en la notificación invocó cuestiones del expresadas en el Decreto 18/97. En su descargo pone que fue notificado por personal subalterno, siendo que la norma dice que debe ser personal superior. En el acta no hay sello del personal y el decreto dice que deben ser los directivos. Además cuando lo notificaron invitó a los intervinientes de ese acto a que ingresen a revisar en la celda, para que busquen algún dispositivo. No lo hicieron. Además la persona de trabajo que lo filmó fue el Director AEDO. Dicha filmación si no se hizo dentro de un marco legal constituye un delito. AEDO compartió a otros jefes policiales esas imágenes, sin saber que él también tiene amigos jefes que se lo pasaron a él. AEDO no lo agregó a ninguna investigación, fue con el solo fin vejatorio, para reírse y burlarse de él. Otra queja que hace es que hay una diferencia de unas ocho horas entre las actividades de recreación de los otros detenidos con respecto a él que solo tiene dos.

La Sra. Fiscal aclara que al Dr. CARRASCO que al juzgado y a las partes el Penal los notificaron por correo electrónico. Lo otro que dijo, fechas y demás, no fue respetado, fue como dijo el Sr. Defensor. Un caso similar fue resuelto en etapa de revisión, fue un precedente en el cual el defensor solicitó estar presente durante la producción de prueba y en la audiencia con el director, igual que este caso. Hasta aquí hay lo suficiente para declarar la nulidad de la sanción. Se ha violado la garantía de defensa. Se debe declarar nula la sanción.- Por otro lado dicha sanción empieza con una lámina ilustrativa. No es

correcto que un lugar de detención esté divulgada por una red social. A fojas 16 se ordena el inicio de las actuaciones disciplinarias para averiguar las circunstancias del caso. No se determinó el origen del hecho. Le llama la atención que cuando hay un hecho para sancionar, las testimoniales versan sobre ese hecho en concreto. Las declaraciones de este expediente, mas allá de ser nulas por la que dijo el defensor, tras de otras cuestiones MUÑOZ pero no sobre el hecho en sí. No son conducentes para aclarar el hecho, las preguntas son las mismas en las tres declaraciones (si conoce la página de bienestar policial, si tiene cámaras con acceso a redes sociales y otras). Las testimoniales no conducen a nada; no le secuestraron nada. Hay muchas irregularidades en las actuaciones. Con solo analizar objetivamente el proceso administrativo es nulo, sin analizar la prueba. Solicita que el Penal informe porqué a MUÑOZ no lo dejan salir al patio, según comentario del Dr. CARRASCO, ni porqué tampoco le dejan tener una radio AM/FM para distraerse un poco.

Agrega la Defensa que muchas de estas cuestiones no fueron respondidas, son situaciones que agravan la dignidad de MUÑOZ, incluso su integridad física. Esto lo llevó a realizar una denuncia penal contra el Director AEDO. No obtuvo respuesta y las cosas siguen sucediendo. Va a solicitar un traslado a la U. 5ta, donde le dijeron que existe lugar pero tiene que realizar la gestión por medio de los canales correspondientes. Actualmente el Sr. MUÑOZ tiene dos horas de salida al patio y el resto de los internos desde las 10:00 hasta las 18:00 horas. Esto nunca se contestó y cuando preguntó le dijeron que por no estar los otros internos a disposición del juzgado 10 no tenía porqué responder. Hay una intencionalidad de agravar las condiciones de detención de MUÑOZ que es un paciente psicológico. Quieren hacerlo alterar para que produzca una falta o un ilícito. Ha ido a visitarlo para demostrar que como defensor está presente, no solo en forma legal y jurídica sino de contención. Solicita se le comunique al poder ejecutivo para que trasladen a AEDO a otro lugar y ponga a otra persona en su lugar.

Por ello, el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, ante acuerdo de partes y ante los vicios en el procedimiento sancionatorio, basándose en esos argumentos **RESUELVE:**

- 1) Declarar la nulidad de la sanción impuesta a RUBEN ANGEL MUÑOZ mediante Resolución N° 17/INT.26 de fecha 03/06/26.
- 2) Solicitar al Establecimiento de Ejecución Penal N° 4 que informe motivos por los

cuales el interno RUBEN ANGEL MUÑOZ tiene horarios de salida al patio diferenciado del resto de los internos, ya que el nombrado puede utilizar dicho espacio sólo dos horas diarias.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCION PENAL N°
4 - GENERAL ROCA. CONSTE.